

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2018 00053 00

Sincelejo, Sucre, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS y MARIA DEL SOCORRO SUAREZ
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: LA FE 65 has 7025 m2 (FMI No. 347-1341); CASA LOTE – Carrera 3 No. 3 – 15 (347-26632)

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 03/06/2021, se ordenó conminar a la Representante Judicial de la parte solicitante, para que, consulte a través de la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el lugar donde se encuentran inscritos los registros civiles de nacimientos de los señores Benjamín Arturo Suarez y Carlos Luis Mercado Suarez, sin que a la fecha se haya atendido el ordenamiento judicial, lo que conlleva a conminarla nuevamente.

Por otro lado, se observa memorial del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, allegado el 05/11/2021, dando respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, respecto a la orden decimo sexta de la sentencia, esto es, priorizar el subsidio de vivienda de interés social rural, al señor JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS, y a su respectivo núcleo familiar. Esta cartera ministerial informa a este despacho que, a través de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, estableció dos rutas de acceso al subsidio durante las vigencias 2018-2019, entre los cuales se encuentra el programa Estratégico entre el MADR y la Unidad de Restitución de Tierras, bajo las disposiciones del artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015, el cual establece: *“Las víctimas que han sido objeto de restitución de predios y su vivienda haya sido destruida o desmejorada, podrán ser objeto de los subsidios de vivienda rural administrados por el Banco Agrario. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante acto administrativo enviará periódicamente el listado de las personas a que se refiere este artículo para su priorización.”*

Indica este ministerio que, una vez verificada las bases de datos de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, se evidenció que la Unidad de Restitución de Tierras no priorizó la Sentencia No. 2018-00053, proferida por este Juzgado, ni a los señores JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS y MARÍA DEL SOCORRO SUAREZ RUIZ. Dice, además, que su entidad es la responsable del cumplimiento de las órdenes de los subsidios de vivienda de interés social rural, que hayan sido priorizadas por la Unidad de Restitución de Tierras ante esta Cartera hasta el 31 de diciembre de 2019, y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, es la entidad encargada del cumplimiento para los casos que fueron priorizados por la Unidad de Restitución, a partir del 1 de enero del 2020, independientemente de que la fecha de la sentencia sea anterior. Bajo el anterior contexto, y al no encontrarse los beneficiarios de la Sentencia No. 2018-00053, priorizados ante el MADR en las vigencias 2018 y 2019, y en virtud del cambio de competencias de conformidad con el artículo 255 de la ley 1955 de 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural carece de competencias y recursos en la presente vigencia para realizar la asignación de SVISR, por lo cual, se solicita respetuosamente al Despacho judicial su desvinculación respecto a la orden de vivienda, y en su defecto, se redireccione a la entidad hoy competente, esto es, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

De acuerdo a la información anterior, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, para que realice la priorización del subsidio de vivienda rural al señor JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS, y a su respectivo núcleo familiar, ante el

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, adscrito al MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, que según la información aportada, es la entidad encargada del cumplimiento para los casos que sean priorizados por la Unidad de Restitución, a partir del 1 de enero del 2020, independientemente de que la fecha de la sentencia sea anterior.

En mérito de lo expuesto, se

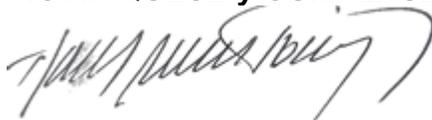
RESUELVE

PRIMERO.- CONMINAR a la Representante Judicial de la parte solicitante, para que, de manera Inmediata una vez recibida la respectiva comunicación, consulte a través de la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el lugar donde se encuentran inscritos los registros civiles de nacimientos de los señores Benjamín Arturo y Carlos Luis Mercado Suarez, previo contacto con los mencionados, a fin de que suministren la información requerida en la aplicación dispuesta por tal entidad para tal efecto. Realizado lo anterior, suminístrese respuesta con destino a la presente actuación, a fin de oficiar la entidad respectiva, para la remisión de dichos documentos.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, para que realice la priorización del subsidio de vivienda rural al señor JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS, y a su respectivo núcleo familiar, ante el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, adscrito al MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO.

TERCERO: CONCEDER a la entidad requerida el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar cumplimiento a las órdenes respectivas y rendir el informe que sea del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/AMV.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06dfa26e6fa9963e611182acd8e37499ac8549c4083e0cc7305e3edcdd424d0**

Documento generado en 03/06/2022 08:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>